



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.441

Lunes 07 de julio de 2008

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y manipulación, almacenamiento y selección de maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO:

El Expediente Nº 1.270.256/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta de fecha 23 de abril de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, propuestas disímiles acerca de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la Actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2008.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grima. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL CON S.A.C. POR QUINTAL

- 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa: \$ 0.0362
- 2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla: \$ 0.2241
- 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma: \$ 0.0362
- 4) Descargar a granel paleando sobre chimango: \$ 0.2717
- 5) Descargar a granel paleando por un solo costado: \$ 0.2717
- 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación: \$ 0.0362
- 7) Paleo en medios de transporte: \$ 0.2241
- 8) Palar en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación: \$ 0.719
- 9) Palar en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación: \$ 0.719

10) Palear en silos subterráneos: \$ 0.719

11) Palear en silos de campaña: \$ 0.719

12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación: \$ 0.719

13) Tendida o surqueada de cereal: convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda: \$ 0.2717

15) Cargar a granel en vagones: \$ 0.0679

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo— 50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta: \$ 0.362

2) Derecho carga o descarga sin cinta: \$ 0.452

3) Estibador o pilero: \$ 0.0863

4) Parada de bolsas de vehículos: \$ 0.1286

5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro: \$ 0.0985

6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura: \$ 0.1359

7) Pulseada de bolsa: \$ 0.1359

8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho: \$ 0.179

9) Cargar cortando sobre camión con cinta: \$ 0.5664

10) Cargar cortando sobre camión sin cinta: \$ 0.8497

11) Cargar cortando sobre cinta o chimango: \$ 0.4983

12) Traspile interno de bolsa de pila a pila: \$ 0.4983

13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta: \$ 0.8609

14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta: \$ 1.29

15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo": \$ 0.792

16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo": \$ 0.792

17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo": \$ 0.8835

18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo": \$ 0.8835

19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo": \$ 1.36

- 20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo": \$ 1.36
- 21) Recargo por pesar: \$ 0.3624
- 22) Cambio de bolsas. Sin destino: \$ 0.68
- 23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar": \$ 0.8156
- 24) Lauchero por día: \$ 90.62

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS: CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

- 1) Derecho carga o descarga con cinta: \$ 0.452
- 2) Derecho carga o descarga sin cinta: \$ 0.543
- 3) Estibador o pilero: \$ 0.136
- 4) Para de bolsas de vagón, camión o carro: \$ 0.136
- 5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro: \$ 0.136
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto: \$ 0.136
- 7) Pulseada de bolsas: \$ 0.136
- 8) Traspile interno de bolsas de pila a pila: \$ 1.0194
- 9) Traslado de bolsas de galpón con cinta: \$ 1.0194
- 10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta: \$ 1.36
- 11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo": \$ 1.36
- 12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo": \$ 1.36
- 13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo": \$ 0.2162
- 14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo": \$ 1.1781
- 15) Embolsar en embolsadero neumático: \$ 0.6118
- 16) Descarga de vagón a granel por quintal: \$ 0.3171
- 17) Descarga de camión a granel por quintal: \$ 0.2944
- 18) Recargo por pesada: \$ 0.226
- 19) Rompe cascote "lauchero": \$ 90.62
- 20) Carga y descarga de agroquímicos: \$ 0.2038
- 21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros: \$ 0.2038
- 22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros: Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

- 1) Mover cinta o chimango: \$ 13.59

- 2) Mover burro o planchada o caballete: \$ 13.59
- 3) Mover embolsadero de alto porte: \$ 20.38
- 4) Transportar balanza de alto o bajo porte: \$ 13.59
- 5) Movimiento de lonas: \$ 6.79
- 6) Tapada de silos, montones o pilas: \$ 33.97
- 7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad: \$ 0.362
- 8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías: \$ 0.090
- 9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo: \$ 0.838
- 10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada: \$ 8.49
- 11) Carga o descarga de ladrillos por 1000: \$ 33.97
- 12) Descarga de bolsas de cemento: \$ 1.02
- 13) Descarga de bolsas de cal o calcemit: \$ 0.68
- 14) Descarga de bolsas de harina: \$ 1.02

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO CON S.A.C.

- 1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo): \$ 8.17
- 2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo): \$ 7.90
- 3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo): \$ 8.17
- 4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo): \$ 7.90
- 5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo): \$ 8.17

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

CON S.A.C

1) Mayores de 18 años de edad	\$ 8.17
2) Menores de 17 años de edad	\$ 7.15
3) Menores de 16 años de edad	\$ 7.02

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA

POR BOLSA
CON S.A.C

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.

1) Con maní en grano	\$ 0.70
2) Con maní en cáscara	\$ 0.575

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.

1) Con maní en grano	\$ 0.70
2) Con maní en cáscara	\$ 0.575

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	\$ 0.70
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	\$ 0.575